



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/160/2019

Folio: 00453519

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 13 de junio de 2019

**C. .
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su solicitud de información del día 12 del presente mes y año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00453519 por la cual solicita:

“Solicito el listado de la mesa directiva que conforma el Partido de Morena en Ciudad Madero como también la estructura orgánica conforme a la fracción II como su Directorio telefónico conforme a la fracción VII y su remuneración bruta como en su fracción VIII esto con fundamento en el artículo 144 ya que dicha información la deben de tener en medios electrónicos.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/307/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, con la finalidad de que proporcionara la información solicitada y que obrar en sus archivos.

Así mismo DEPPAP/980/2019, la Directora Ejecutiva remitió su respuesta en los siguientes términos:

“Por lo que respecta a su cuestionamiento, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que es obligación de los propios partidos políticos cumplir con las disposiciones legales en materia de transparencia; con la finalidad que cualquier persona pueda ejercer el derechos de acceder a la información pública de los partidos políticos a través del órgano autónomo garante en materia de transparencia, quien es el competente para conocer los asuntos relacionados a la información pública y protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

Cabe señalar que el Instituto Electoral de Tamaulipas, es sujeto obligado a transparentar la información pública en términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que la información que se solicita en su petición, obra en



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

posesión del partido morena, al ser un sujeto obligado en términos de lo señalado por el artículo 30, de La Ley General de Partidos Políticos y su correlativo, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

No omito mencionarle que en esta Dirección Ejecutiva obra registro de la información relativa a los nombres de quienes integran el Consejo Estatal de dicho partido político, el domicilio oficial, así como el número telefónico y dirección de página web; misma que puede ser consultada en la página oficial de este Instituto Electoral, en el siguiente link: <http://ietam.org.mx/portal/PartidosPoliticosp.aspx>.

Asimismo y conforme a lo señalado en el Acuerdo de clave IETAM/CG-65/2018, probado por el Consejo General del IETAM en fecha 15 de agosto del 2018, por el que se establecen los documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, el partido Morena, mediante escrito sin número de fecha 25 de septiembre de 2018, presento la documentación para su acreditación en términos de lo señalado en el citado Acuerdo, entre la que se encuentra la estructura partidista en el Estado, misma se adjunta al presente oficio.

En base a lo anteriormente expuesto, se precisa que la información proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva, misma que se encuentra apegada a derecho, le comunico lo siguiente respecto de la información que no obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”** Examinadas la Ley Electoral del Estado de



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tamaulipas y la Ley General de Partidos Políticos, no se encontró en su articulado la obligación, facultad y/o atribución de que este Organismo Electoral tenga alguna obligación de solicitar como un requisito a los partidos políticos nacionales que se acrediten lo relativo a las remuneraciones brutas de sus funcionarios partidistas para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, por lo que como bien lo manifiesta la Directora Ejecutiva, *"la información que se solicita en su petición, obra en posesión del partido morena, al ser un sujeto obligado en términos de lo señalado por el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos y su correlativo, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas"*. Por lo que, aplicado al contrario sensu el artículo tercero ya mencionado, es de considerarse para este Organismo lo solicitado como información no pública por no tener la obligación de contar con datos, archivos o registros de la información solicitada.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Como resultado, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

No obstante, lo anterior, le informo que el 15 de agosto del 2018 el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IETAM/CG-65/2018 con relación a **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN DE PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ÉSTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019”**; el cual puede ser consultable en la liga:

<http://www.ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 65 2018.pdf>

Lo anterior con la finalidad de dar certeza a lo aquí expuesto, sobre los documentos y requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales al solicitar su acreditación en este organismo electoral. Por otra parte, le oriento que, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 30 establece que información de los partidos políticos es considerada información pública, por lo que usted puede realizar por medio de la Plataforma Nacional una nueva solicitud de información directamente al partido político de quien requiera dicha información.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM